"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0012 -2023-MPAA/CM

Yurimaguas, 25 de abril del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Provincia de Alto Amazonas, de fecha 25 de abril del 2023, el Acuerdo de Concejo N° 117-2023-MPAA/SO: emitido por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, el Oficio N° 0050-2023-DRCDyCPV-MPAA.YDF, de fecha 18 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Registro Civil de la MPAA, el Informe N° 260-2023-MPAA-OAJ-PEAH, de fecha 19 de abril del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte, el artículo 40º de la citada Ley, en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

El artículo 3º de la Ley Nº 30868 - Ley que modifica la Ley Nº 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que, "*Los cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al estado a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento*".

Los cementerios son lugares destinados a la inhumación de cadáveres, a la conservación de restos o cenizas provenientes de incineración de estos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 30868, Ley que modifica la Ley Nº 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, es la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, la administradora de los cementerios municipales del distrito de Yurimaguas; así también el artículo 8º de la Ley Nº 30868 - Ley que modifica la Ley Nº 26298, señala que "*Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que presenten en los cementerios públicos*".

Mediante Oficio Nº 0050-2023-DRCDyCyPV-MPAA-YDF, de fecha 06 de marzo del año 2023, emitido por la Jefe de la Oficina de Registro Civil de la MPAA, remite a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal de la MPAA, EL Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Cementerios Municipales del Distrito de Yurimaguas. Para su evaluación y posterior aprobación.

Mediante Informe N° 260-2023-MPAA-OAJ-PEAH, de fecha 19 de abril del 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, emite opinión favorable para que se apruebe la Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento de los cementerios municipales del distrito de Yurimaguas", el mismo que deberá ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación.

El Concejo Municipal de la Provincia de Alto Amazonas, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de abril del 2023, emite pronunciamiento mediante el Acuerdo de Concejo N° 117-2023-MPAA/SO: en la cual el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas Por Unanimidad Acuerda: Aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9º Y ARTÍCULO 40º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY Nº 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2023, SE HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Cementerios Municipales del Distrito de Yurimaguas, que consta de **ocho (8) títulos**, **seis (6) capítulos cuarenta y seis (46) artículos, nueve (9) disposiciones complementarias y finales**, el mismo que que se adjunta a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

ARTÌCULO 3°: ENCARGAR a la División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio de la MPAA, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y su reglamento.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR la presente resolución al interesado, los miembros del Concejo Municipal, Gerencia Municipal y demás dependencias administrativas de la MPAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO 5°: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas: (www.gob.pe/munialtoamazonas), para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

WILLIAM ROY SALDAÑA REYES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS

LORETO-PERÚ

Plaza de Armas N° 112 - 114 - Yurimaguas - Email: alcaldia@munialtoamazonas.gob.pe
www.gob.pe/munialtoamazonas

CONTENIDO

Pág.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 03
TÍTULO II: DE LA FINALIDAD Y OBJETIVO GENERAL 04
TÌTULO III: DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN 04
- CAPÍTULO I: DEL PERSONAL Y SUS ATRIBUCIONES 04
TÍTULO IV: DE LOS ASPECTOS ESPECÍFICOS 07
- CAPÍTULO II: DEL HORARIO DE ATENCIÓN 07
- CAPÍTULO III: DE LAS SEPULTURAS 07
- CAPÍTULO IV: DE LOS REGISTROS 08
- CAPÍTULO V: DE LAS NORMAS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA 09
- CAPÍTULO VI: DE LAS CONSTRUCCIONES Y/O ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO 09
TÍTULO V: PROTECCIÓN A LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE 10
TÍTULO VI: DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES 10
TITULO VII: SANCIONES E INFRACCIONES 12
TÍTULO VIII: DE LAS PROHIBICIONES 13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES 14

Plaza de Armas N° 112 - 114 - Yurimaguas - Email: alcaldia@munialtoamazonas.gob.pe
www.gob.pe/munialtoamazonas

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento constituye el instrumento legal que establece los procedimientos técnicos y administrativos que se debe observar para el adecuado funcionamiento de los Cementerios Municipales de la ciudad de Yurimaguas, en lo que se refiere a la construcción, habilitación, conservación, administración, organización, y características de los servicios, así como, las relaciones con los usuarios en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y el Decreto Supremo Nº 026-2021-SA.

Artículo 2°: Los cementerios municipales de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, se encuentra a cargo de la **División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio**, el cual es el órgano encargado de ejecutar las acciones relacionadas a su funcionamiento, conservación y mantenimiento.

Artículo 3°: El presente Reglamento tiene como base normativa:

a) La Constitución Política del Perú.
b) Ley Nº 30868 – Ley que modifica a la Ley Nº 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
c) Ley Nº 28611- Ley General del Ambiente.
d) Ley Nº 26842- Ley General de Salud y modificatorias.
e) Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
f) Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
g) Decreto Supremo Nº 026-2021-SA, Decreto Supremo que modifica los artículos 15º, 16º, 38º y 39º del Reglamento de la Ley Nº 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo Nº03-94-SA. – Decreto Supremo 031-21 SA
h) Normas aplicables a lo que es materia del presente Reglamento.

Artículo 4°: Para efectos de la aplicación de las disposiciones en el presente reglamento se entiende por:

a) **BENEFICIARIO AUTORIZADO:** Persona que solicita a nombre del difunto los servicios de los cementerios municipales en un área (fosa en tierra o nicho bóveda en cuartel o mausoleo) o una reserva de la misma, para la inhumación, pudiendo ser este un ascendiente o cónyuge del occiso.
b) **CEMENTERIOS:** Es el lugar destinado a la inhumación de los cadáveres de las personas humanas y/o a la conservación de sus restos.
c) **CADÁVER:** El cuerpo humano durante los primeros cinco años siguientes a su muerte real computados desde la fecha y hora en que figura en la inscripción de defunción en el Registro Civil.
d) **EXHUMACIÓN:** Acción de desenterrar o sacar de su nicho un cadáver humano.
e) **FOSA O TUMBA:** es la excavación en el terreno, destinada a la inhumación de un cadáver.
f) **INHUMACIÓN:** Acción de sepultar o colocar en una fosa o nicho un cadáver humano, es decir debajo de la línea o nivel de tierra; o encima de ella en edificación colectiva.
g) **LÁPIDA:** Portada o loza vertical de concreto o mármol que se coloca sobre una sepultura en tierra es decir fosa (levantándose a la altura de la parte que correspondería a la cabeza del fallecido) o tapando la abertura de un nicho, con una leyenda alusiva al fallecido.
h) **TRASLADO:** Acción de exhumación de los restos de un cadáver humano para ser trasladado dentro o fuera del cementerio que se realiza previo trámite administrativo, con las autorizaciones correspondientes de la Autoridad de Salud y de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

Plaza de Armas N° 112 - 114 - Yurimaguas - Email: alcaldia@munialtoamazonas.gob.pe
www.altoamazonas.gob.pe

Artículo 5°: El presente reglamento está compuesto por **ocho (8) Títulos, seis (6) Capítulos, cuarenta y seis (46) Artículos, nueve (9) Disposiciones Complementarias y Finales.**

TÍTULO II

LA FINALIDAD Y OBJETIVO GENERAL

Artículo 6°: El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar una adecuada administración, control y vigilancia de una manera eficiente en la prestación de los servicios que se brinda a la comunidad en los cementerios municipales de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

Artículo 7°: El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, control, vigilancia, funciones y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, conservación y prestación de servicios en los cementerios municipales de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

TÍTULO III

DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 8°: La administración de los cementerios municipales del distrito de Yurimaguas se encuentra a cargo de la **División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio.**

Artículo 9°: Son funciones de la **División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio:**

a) Registrar inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones y divorcios.
b) Expedir partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y divorcios.
c) Informar mensualmente a la RENIEC, las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones.
d) Remitir mensualmente al INEI – Loreto el Cuadro de hechos vitales y demográficos.
e) Coordinar las acciones de inhumación y exhumación de restos.
f) Puede corresponderle celebrar matrimonios civiles, divorcios por delegación escrita por el Alcalde.
g) Coordinar con las instancias respectivas la celebración del acto matrimonial.
h) Otras funciones afines a su competencia que le sean asignadas por el Gerente de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal.

Artículo 10°: Los cementerios municipales de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, se encuentra a cargo de la División de **Registros Civiles, Divorcio y Cementerio**, por lo que es responsabilidad de la misma adoptar medidas pertinentes para optimizar la prestación de sus servicios funerarios, su administración y establecer pautas para el control de su funcionamiento.

Artículo 11°: Los cementerios municipales del distrito de Yurimaguas, contarán con la infraestructura edificatoria acorde a los lineamientos técnicos – legales vigentes, con la finalidad de asegurar el uso y manejo adecuado de estas áreas, a fin de evitar cualquier situación de riesgo que atente o contravenga las normas de salud pública y el medio ambiente.

Artículo 12°: La División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio y la División de Medio Ambiente, Parques y Jardines, serán los responsables del mantenimiento con la finalidad de conservar el ornato y seguridad del establecimiento, para lo cual deberá gestionar lo necesario, garantizando el control y vigilancia, inspeccionando las labores del personal de los cementerios municipales la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, encargándose de la distribución del personal para el servicio de los cementerios municipales.

CAPÍTULO I

Plaza de Armas N° 112 - 114 - Yurimaguas - Email: alcaldia@munialtoamazonas.gob.pe
www.gob.pe/munialtoamazonas

DEL PERSONAL Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 13°: El personal para prestación del servicio público en los cementerios municipales estará compuesto de:

a) Un administrador.
b) Personal de Vigilancia.
c) Personal de Sepulturas.
d) Personal de Jardinería y limpieza.

Artículo 14°: Responsabilidad de los Trabajadores:

a) El servidor deberá conducirse cumpliendo con las obligaciones que impone el régimen del Servicio Civil, el Código de ética de la Función Pública, Reglamento Interno de Trabajo y demás normas.
b) Deberá actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones.
c) Informar oportunamente al superior acerca de los peligros y riesgos latentes en su lugar de trabajo.
d) Brindar buen servicio, trato respetuoso y adecuado al público.
e) Cumplir diligentemente con las funciones que le corresponde.

Artículo 15°: La División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio y la División de Medio Ambiente, Parques y Jardines de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas de los Cementerios Municipales tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Antes de la inhumación verificar que se hayan cumplido todos los requisitos y trámites necesarios, así como que se cuente con la documentación necesaria para poder efectuarla.
b) Mantener el ornato, limpieza y seguridad del establecimiento, para lo cual deberá gestionarlo.
c) Inspeccionar las labores del personal del cementerio.
d) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas y directiva de la administración municipal.
e) La supervisión de las construcciones de nichos y obras que se ejecuten en el cementerio, así como la conservación y limpieza general.
f) La distribución del personal para el servicio del cementerio.
g) Llevar el registro y archivo de autorizaciones, el control y manejo estadísticos de dichos registros.
h) Registro de cualquier otro servicio que se brinde.
i) Velar el cumplimiento del debido procedimiento de las acciones que se desarrollan en los cementerios municipales conforme al presente Reglamento, sus disposiciones complementarias, transitorias y finales.
j) Velar por el cumplimiento del horario de atención al público en general.
k) Exhibición del plano leyenda de los cementerios municipales con indicación de las áreas administrativas, SS.HH., y otros.
l) Llevar el archivo de los planos de nichos y sepulturas (impreso y en digital).
m) Hacer cumplir el horario de atención al público.
n) Controlar el orden y ubicación de las inhumaciones.
o) Además, todas aquellas funciones que se establezcan en la Ley Nº 30868, Ley que modifica la Ley Nº26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº026-2021-SA, que modifica los artículos 15°, 16°, 38° y 39°.

Artículo 16°: Corresponde al personal encargado de vigilancia las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Custodiar las instalaciones de los cementerios municipales.
b) Impedir los actos que supongan la alteración del orden en el recinto y sus alrededores.

Plaza de Armas Nº 112 - 114 - Yurimaguas - Email: alcaldia@munialtoamazonas.gob.pe
www.gob.pe/munialtoamazonas

c) Impedir el establecimiento de cualquier tipo de comercio ambulatorio dentro del cementerio.
d) Abrir y cerrar las puertas de los cementerios municipales de acuerdo al horario previamente señalado en el presente Reglamento.
e) Controlar y vigilar, los trabajos de sepultura, colocación de lápidas, construcción de nichos u otros similares, que no excedan el marco legal del presente Reglamento, ni de las autorizaciones concedidas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización otorgada por la administración.
f) Dar cuenta a su inmediato superior, en el término de la instancia, de los hechos que contravengan el presente Reglamento y la normatividad correspondiente.
g) Cumplir y hacer cumplir al público en general las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 17°: El encargado de sepultura del cementerio tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Abrir las fosas de primer enterramiento o de exhumación para sepulturas en nichos, preparándolas para inhumación de cadáveres, de acuerdo con las órdenes de que reciban de la División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio.
b) Trasladar los cadáveres, restos humanos áridos o cenizas desde la puerta del cementerio a la sala depósito o lugar de enterramiento.
c) Practicar el enterramiento en los distintos tipos de sepulturas y las exhumaciones e inhumaciones de cadáveres o restos.
d) Trasladar los restos humanos áridos de un lugar a otro del cementerio de acuerdo con las órdenes que reciban de la División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio, siendo responsables el esmero de las operaciones y guardando la compostura y el respeto al recinto.
e) Utilizar, conservar y mantener los medios mecánicos, material, maquinaria y elementos auxiliares, puesto a su disposición por la superioridad, para la correcta ejecución de su trabajo.
f) Durante la jornada diurna y con arreglo a las instrucciones del jefe, denunciarán cualquier hecho delictivo que sorprenda. Tendrán, asimismo, especial cuidado de que no se ejecute ningún trabajo u obra sin el correspondiente permiso o autorización por escrito y la presentación de los justificantes correspondientes.
g) Solicitar la documentación correspondiente a los solicitantes de los nichos, sepulturas, tumbas y/o mausoleos.
h) Velar por el cumplimiento del horario de atención al público en general.
i) Cumplir y hacer cumplir al público en general, las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
j) Comunicar al público en general sobre el uso de los espacios libres, uso del velatorio, capilla, colocación de arreglos florales y otros que no se contrapongan a las normas vigentes establecidas.
k) Designar el lugar de la inhumación escogiendo por los solicitantes, considerando el orden de los espacios asignados para tumbas y/o nichos.
l) Coordinar con la jefatura inmediata, sobre el cumplimiento de la seguridad, conservación y ornato local y sus instalaciones.

Artículo 18°: El personal de jardinería y Limpieza de los cementerios municipales tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Retirar los ramos y coronas de flores que por su aspecto así lo requieran, llevándolos al lugar que se destine.
b) Barrer los andenes, pasillos, vestíbulo, monumentos, y demás construcciones, de propiedad municipal y los espacios exteriores al cementerio.
c) Realizar las labores de jardinería en el cementerio municipal.
d) Realizar los trabajos de eliminación de insectos por medio de fumigaciones u otros.
e) Reponer la tierra en las sepulturas que lo necesiten, nivelando lo cuadros.
f) Retirar cuantos objetos se desprendan de las sepulturas en tierra, nichos, tumbas, y depositarlos en un lugar apropiado por si son reclamados por los interesados.

Plaza de Armas N° 112 - 114 - Yurimaguas - Email: alcaldia@munialtoamazonas.gob.pe
www.gob.pe/munialtoamazonas

g) Cuidar y conservar el material, maquinaria y elementos auxiliares, puestos a su disposición por la superioridad para la correcta ejecución de los trabajos.
h) Practicar los trabajos de carga y descarga de materiales, así como de limpieza y saneamiento de los cementerios y sus dependencias que les ordene la División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio y cuanto sea necesario para la conservación de los mismos.

TÍTULO IV

DE LOS ASPECTOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO II

DEL HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 19°: Horario de atención al público:

- De lunes a viernes de 07:30 a.m. a 5:00 pm
- Sábado y domingo: de 8:00 a.m. a 05:00 p.m.

CAPÍTULO III

DE LAS SEPULTURAS

Artículo 20°: Por las características del terreno y la infraestructura construida, los cementerios municipales pueden tener los siguientes tipos de sepultura:

1. **NICHOS:** Construcciones en forma de edificaciones, las coberturas deben tener una tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena, pueden tener como máximo hasta cinto pisos por la zona geográfica en la que vivimos.
2. **TUMBAS:** Construcciones de concreto por debajo de la rasante del suelo, cubiertas con tapa de concreto y césped. Son las que permiten el entierro de uno o más cadáveres bajo tierra.
   Las dimensiones son las mismas en el caso anterior. La separación entre tumbas no debe ser menor de 0.30 cm., salvo el caso de sepulturas construidas bajo tierra en módulos (grupos) prefabricados de concreto armado (pisos, paredes y tapa), en los que no se aplicará la separación entre tumbas.
   La altura mínima de recubrimiento de tierra será de 2 m., a excepción de aquellos féretros que están protegidos por cajas de concreto de una pieza para evitar el colapso del terreno, en cuyo caso la altura mínima de recubrimiento de terreno será de 0.50 cm.
3. **MAUSOLEOS:** Los que pueden ser nichos o bóvedas ubicadas en la rasante del suelo, organizados en pabellones, galerías de nichos. Los mausoleos son concedidos, a perpetuidad a personas naturales y/o jurídicas, debiendo estar registrados en el Cementerio Municipal, así como sus descendientes en línea directa, que tiene derecho a determinar quiénes pueden ser sepultadas en dicho recinto.
4. **BÓVEDAS:** Estructura de una construcción con forma curva que cubre un espacio comprendido entre varias paredes o pilares. Las Municipalidades provinciales son las encargadas de construir dichas bóvedas en pabellones, las cuales son vendidas a las personas que lo requieran por la misma Municipalidad ya sea de forma perpetua o temporal.

Artículo 21°: Para la adquisición de un nicho, tumba y/o mausoleo se realizará mediante pago en caja de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y a su vez estarán contemplados en un tarifario vigente, establecido dentro del TUPA de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas; asimismo, la División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio será la encargada de emitir la autorización respectiva.

Plaza de Armas N° 112 - 114 - Yurimaguas - Email: alcaldia@munialtoamazonas.gob.pe
www.gob.pe/munialtoamazonas

Artículo 22°: El dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieran sido construidos por los familiares dentro de los (10) años posteriores a su autorización, se revertirá a favor de los cementerios municipales tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 23°: Respecto a la temporalidad de las sepulturas, estas pueden ser de carácter temporal y de carácter perpetuo. Se considera el entierro de CARÁCTER TEMPORAL, pudiendo ser de corto plazo como mínimo 10 años pudiendo renovarse por otro período o convertirlos en temporales de largo plazo; los derechos de los nichos y sepulturas temporales de largo plazo son de 25 años pudiendo renovarse por una sola vez.

Las sepulturas en tierra o en nichos preestablecidos por la Municipalidad Distrital de Yurimaguas para el fin, para las familias en condiciones de precariedad económica o de extrema pobreza y que tienen como posibilidad una mejor ubicación para el entierra definitivo. En este espacio temporal no se permite ninguna mejora como lápidas, o plataformas.

Se considera el entierro de CARÁCTER DEFINITIVO, en tumbas, nichos, mausoleos, construidos por las familias, y en tumbas, nichos y pabellones construidos por la Municipalidad o terceros privados. En este caso, si se autoriza mejoras como la construcción de lápidas o rejas.

Artículo 24°: En caso de sepultura o nicho no haya sido ocupado (construido) o exhumados por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho revierte automáticamente a favor de los cementerios municipales, dicha acción se publicará en el diario oficial El Peruano o de mayor circulación de la localidad para conocimiento y fines que crean convenientes.

Artículo 25°: Vuelven al dominio de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas aquellos terrenos abandonados dentro del plazo legal ya mencionado.

Artículo 26°: Corresponde a la División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio y la División de Medio Ambiente, Parques y Jardines conocer y resolver cualquier reclamo que surja por motivo de enajenación o transferencia, sin perjuicio que las partes recurran ante órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 27°: Los servicios serán cancelados en el área de caja de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

Artículo 28°: Todo servicio prestado en los cementerios municipales serán cancelados en caja de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, salvo aquellas personas de escasos recursos económicos, debidamente acreditados y sustentados con documentos se les brindará las facilidades correspondientes para el pago en cuotas además se exceptuarán del pago hasta el 5% de la capacidad en los cementerios municipales a fin de ser destinados a entierros gratuitos por la gente de escasos recursos económicos quienes soliciten la donación de terreno y/o exoneración por derecho de entierro, accediendo a este beneficio previa comprobación de su condición social y económica por parte del área bienestar social que es parte de la Unidad de Personal – Gerencia de Administración y Finanzas.

a) **Donación de terreno.** Dispensa total del pago de derecho de entierro, y del terreno donde será sepultado el occiso, para acceder a este beneficio en primer lugar se deberá enviar una solicitud al alcalde, una vez aprobado, dicho documento se derivará a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal, que a su vez da a conocer a la División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio, la cual mediante un oficio solicita a la unidad de Recaudación y Control que otorgue a los solicitantes el terreno a donar.
b) **Exoneración por derecho de entierro.** Dispensa total del pago de derecho de entierro, **más no del terreno donde será sepultado el occiso**, cabe recalcar que para acceder a este beneficio en primer lugar se deberá enviar una solicitud al alcalde, una vez aprobado, dicho documento se derivará a la Gerencia de Servicios a la comunidad, que a su vez mediante un oficio da a conocer a la división de Registro Civil si es factible dicha exoneración.

Plaza de Armas N° 112 - 114 - Yurimaguas - Email: alcaldia@munialtoamazonas.gob.pe
www.gob.pe/munialtoamazonas

CAPÍTULO IV

DE LOS REGISTROS

Artículo 29°: Los cementerios municipales de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas se rigen por el siguiente Reglamento, y contarán con los siguientes registros:

a) Inhumaciones.
b) Exhumaciones.
c) Autorización para la construcción de nichos.
d) Autorización de sepultura y/o nicho.
e) Registro y control de las autorizaciones de los servicios que prestan los cementerios municipales.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

Artículo 30°: La administración encargada, a través del personal asignado, velará por la seguridad, mantenimiento, orden y decoro en el recinto del cementerio, así como, por la exigencia del respeto adecuado a la función del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) Los visitantes se comportarán, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario, la administración encargada, adoptar las medidas a su alcance para ordenar, mediante la división correspondiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el desalojo del recinto quienes incumplieran esta norma.
b) La introducción de objetos en el cementerio, salvo los destinados según la costumbre, al culto o adorno de las unidades de enterramiento, requerirá el correspondiente permiso de la administración encargada de los cementerios.
c) En el cementerio queda prohibida toda actividad incompatible que contravenga el fin para el que fue destinado.
d) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, si no está autorizado por ellos, no se podrá obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento.
e) Los epitafios, recordatorio, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma, con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos a terceros.
f) Durante el periodo de rija la autorización concedida por la administración, el mantenimiento de las sepulturas (nichos, tumbas y/o mausoleos), correrá a cargo del beneficiario autorizado.

Artículo 31°: Cuando se transgreda el presente Reglamento por un servidor público, estará sujeto a procedimiento administrativo disciplinario para poder establecer una sanción.
Si el infractor no es servidor público, se aplicará el correspondiente procedimiento administrativo de Sanciones y el Cuadro de Aplicación de Sanciones.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONSTRUCCIONES Y/O ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO

Artículo 32°: La realización de toda clase de obras y trabajos dentro del recinto del cementerio municipal, se requerirá la observancia y cumplimiento por parte de los constructores de las siguientes normas:

a) El personal que realice el trabajo, lo hará con el debido respeto al lugar.

Plaza de Armas N° 112 - 114 - Yurimaguas - Email: alcaldia@munialtoamazonas.gob.pe
www.gob.pe/munialtoamazonas

b) Los andamios, vallas necesarias para construcción, se colocarán de forma que no dañen las sepulturas adyacentes, zonas ajardinadas, enlozados, etc. Siendo responsable en todo momento de cuantos desperfectos ocasionen.
c) Los utensilios móviles destinados a la construcción, deberán guardarse diariamente en los cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.
d) Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua, se situará en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública.
e) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección en cada caso que se considere necesaria.
f) Toda clase de trabajos incluso el transporte de materiales para la mejora de sepulturas de iniciativa privada, así como la colocación de lápidas u otras en el interior del cementerio se llevará a cabo dentro del horario de apertura al público.
g) Los trabajos preparatorios del marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.
h) Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores, deberán proceder a la limpieza del lugar, retirando todo residuo, cascote, y fragmentos de materiales, dejando el recinto tal y como se encontró al inicio de la obra, sin cuyo requisito no se autorizará el alta de la misma.
i) Toda obra o trabajo realizado de construcciones de nichos sin haber cumplido el requisito de autorización y el debido proceso o que hayan sido construidos sin las autorizaciones correspondientes, revertirán automáticamente a favor de la administración encargada de los cementerios municipales.
j) Los trabajos que se realicen en los cementerios municipales deberán ser ejecutados por personal que trabaja en la **MUNICIPALIDAD.**

Artículo 33°: Queda terminantemente prohibida cualquier construcción sobre una fosa en tierra a las cuales solo se les podrá colocar la lápida correspondiente.

TÍTULO V

PROTECCIÓN A LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 34°: Se prohíbe el uso de floreros u otros recipientes con almacenamiento de aguas para la conservación de flores naturales, debiéndose utilizar recipientes con sistema de drenaje, conteniendo arena húmeda.

Artículo 35°: Todo usuario al momento de la limpieza y mantenimiento de los nichos, lápidas y sepulturas en general deberá usar los contenedores de basura que se encuentren ubicados en el interior del cementerio, a fin de mantener la limpieza y el ornato del lugar, bajo sanción de multa.

Artículo 36°: El encargado de los cementerios municipales, que realicen labores dentro del cementerio, deberá contar con el debido uniforme que lo identifique.

Artículo 37°: El encargado de los cementerios municipales deberán tomar las precauciones para evitar el ingreso de animales de compañía (perros, gatos) al recinto del cementerio, a fin de que no afecten la tranquilidad, seguridad y salud de los usuarios, exceptuando lo regulado por la Ley Nº 27596. Ley que regula el régimen jurídico de canes.

Artículo 38°: Para el manejo de los desperdicios de residuos sólidos, queda terminantemente prohibida la quema de los mismos.

Artículo 39°: El encargado de los cementerios municipales en coordinación con la Red de Salud de Alto Amazonas y el Hospital Santa Gema de Yurimaguas, deberá coordinar la realización de campañas preventivas en la comunidad asentada en la periferia de los cementerios y capacitaciones sobre higiene y salud comunitaria.

TÍTULO VI

Plaza de Armas Nº 112 - 114 - Yurimaguas - Email: alcaldia@munialtoamazonas.gob.pe
www.gob.pe/munialtoamazonas

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 40°: En relación a los Cementerios Municipales, las áreas competentes podrán brindar los siguientes servicios:

1. Autorización de sepultura y/o nicho.
2. Autorización para exhumación y/o traslado de cadáveres.
3. Autorización para inhumación de cadáveres.
4. Autorización para la construcción de nicho.
5. Autorización para colocación de lápidas. Placas, rejas o para realizar mejoras o modificaciones en nicho.

Artículo 41°: Los requisitos y las tasas y/o tarifas aplicables a cada uno de los servicios autorizados serán incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

TRAMITE	REQUISITOS	TARIFAS % UIT	DIVISON QUE APRUEBA EL TRAMITE
Autorización de inhumación en cementerio tumbas, nicho y/o mausoleo	❖ Solicitud dirigida al alcalde. ❖ Copia de DNI del solicitante. ❖ Croquis de ubicación del nicho o sepultura. ❖ Certificado o acta de defunción. ❖ Boucher de pago realizado en caja de la MPAA.	1.21%	División de Registro Civil Divorcio y Cementerios.
Para la realización de la construcción de nichos por parte de los usuarios	❖ El usuario realiza un presupuesto junto a la persona que contratará (maestro de obra) ❖ Se apersona la MPAA con el presupuesto que realizó. ❖ Boucher de pago realizado en caja de la MPAA	10%	División de Registro Civil Divorcio y Cementerios.
Autorización para exhumación y/o traslado de cadáveres.	❖ Solicitud dirigida al alcalde. ❖ Copia de DNI del solicitante. ❖ Certificado o Acta de Defunción. ❖ Autorización sanitaria por parte de la Dirección General de la Salud Ambiental - Ministerio de Salud. ❖ Croquis de ubicación del nicho o sepultura del fallecido. ❖ Título de propiedad de la sepultura. ❖ Boucher de pago realizado en caja de la MPAA. ❖ Para realizar una exhumación deberá pasar un tiempo mínimo de 1 año y	18.18%	División de Registro Civil Divorcio y Cementerios.

Plaza de Armas N° 112 - 114 - Yurimaguas - Email: alcaldia@munialtoamazonas.gob.pe
www.gob.pe/munialtoamazonas

	1 día, caso contrario no se podrá llevar a cabo.		
Autorización para construcción de nicho	❖ Solicitud dirigida al alcalde. ❖ Copia del DNI del solicitante. ❖ Croquis de ubicación del nicho o sepultura del fallecido. ❖ Título de la propiedad de la sepultura. ❖ Copia de acta de defunción. ❖ Boucher de pago realizado en caja de la MPAA.	2.42%	División de Registro Civil Divorcio y Cementerios.
Trámite para donación de terreno	❖ Solicitud dirigida al alcalde. ❖ Acta o certificado de defunción, otorgada por registro civil. ❖ Copia del DNI del solicitante. ❖ Copia del DNI del occiso ❖ Croquis de la ubicación del terreno ❖ Con la verificación del área de Bienestar Social, que es parte de la Unidad de Personal – Gerencia de Administración y Finanzas.	---	División de Registro Civil Divorcio y Cementerios.
Exoneración por derecho de entierro	❖ Solicitud dirigida al alcalde. ❖ Acta o certificado de defunción, otorgada por registro civil. ❖ Copia del DNI del solicitante. ❖ Copia del DNI del occiso ❖ Croquis de la ubicación del terreno ❖ Con la verificación del área de Bienestar Social.	---	División de Registro Civil Divorcio y Cementerios.

TÍTULO VII

SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 42°: Infracciones
Son infracciones, las acciones y omisiones que vulneren lo regulado dentro de esta Ordenanza, estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 43°: Sanciones
En los casos que se considere el meritorio de ejecución de sanción al administrado, esta lo ejecutará la Unidad de Fiscalización y Control en coordinación con la División de Registro Civil Divorcio y Cementerios.

Las sanciones aplicables por infracciones a la presente Ordenanza son las siguientes:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CEMENTERIOS

INFRACCIÓN	MULTA EN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

	PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE %	
CONSTRUCCIÓN DE NICHOS		
Construir nichos sin la autorización Municipal; a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza municipal.	30% de la UIT	- Paralización de la construcción, hasta la respectiva regularización. - Demolición.
Construir nichos sin la autorización Municipal; a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza municipal.	50% de la UIT	- Recuperación de posesión de áreas de uso público. - Demolición.
Construir nichos sin respetar las medidas correspondientes.	10% de la UIT	- Demolición.
Hacer el uso de una bóveda sin previa autorización de la Municipalidad.	50% de la UIT	- Recuperación de posesión de la bóveda en cuestión.
Traspaso de la autorización de construcción de Nicho y/o de nicho construido.	50% de la UIT	- Recuperación de posesión de áreas de uso público.
Abandono de nichos construidos.	20% de la UIT	- Recuperación de posesión del nicho por parte de la municipalidad
Realizar construcciones, modificaciones, o mejoras de los nichos o tumbas sin autorización.	10% de la UIT	- Demolición
Arrojar y/o acumular sus residuos en lugares no autorizados.	5% de la UIT	- Multa
INHUMACIONES		
Realizar inhumaciones sin el respectivo permiso y/o no haber presentado el Boucher de pago.	20 % de la UIT	- Multa
Realizar traslados de cadáver sin autorización (exhumación y traslado)	100% de la UIT	- Multa

Artículo 44°: Graduación de las Sanciones
Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad:

- ✓ La reincidencia en infracciones graves.
- ✓ Naturaleza de la infracción.
- ✓ La importancia del daño o deterioro causado (peligro, daños o perjuicios causados, a los bienes o al entorno, etc.).
- ✓ La intencionalidad o negligencia.
- ✓ La reincidencia y la reiteración o continuación en la comisión de la misma infracción.
- ✓ Conducta del infractor en orden al cumplimiento de la normativa.
- ✓ Trascendencia económica, ambiental o social de la infracción.

Artículo 45°: Acción de reclamo
Todo administrado podrá presentar su descargo en el plazo máximo de Tres (03) días hábiles ante la municipalidad por alguna de las acciones u omisiones de la presente Ordenanza; de igual forma la municipalidad de oficio o través de la División de Registro Civil Divorcio y Cementerios., verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El reclamo será resuelto en primera instancia por la Gerencia de Servicios a la comunidad participación vecinal y de interponer recurso de reconsideración y/o apelación será resuelto por acto resolutivo emitido por el Gerente Municipal, agotándose la vía administrativa los recursos impugnatorios serán resueltos en los plazos establecidos en la Ley 27444 – Ley Administrativa.

Plaza de Armas N° 112 - 114 - Yurimaguas - Email: alcaldia@munialtoamazonas.gob.pe
www.gob.pe/munialtoamazonas

TÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 46°: El encargado de los cementerios municipales a través del personal asignado velará por la seguridad, mantenimiento, orden y decoro en el recinto del cementerio, así como, la exigencia del respeto adecuado a la fundación del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) Los visitantes se comportarán, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario, la administración encargada, adoptar las medidas a su alcance para ordenar, mediante la división correspondiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el desalojo del recinto quienes incumplieran esta norma.
b) En el cementerio queda prohibida toda actividad incompatible que contravenga el fin para el que fue destinado.
c) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, si no está autorizado por ellos, no se podrá obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento.
d) Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma, con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos a terceros
e) Está prohibido trasladar restos humanos de inhumación y exhumación a cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria – (Ministerio de Salud).
f) Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lápidas o similares, nichos, o tumbas.
g) Se prohíbe toda clase de venta ambulatoria u otros similares al interior de los cementerios municipales de Yurimaguas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Todos los pagos de nichos, para traslados, tumbas o sepulturas, lotes de terrenos y otros se realizarán en caja de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, y se deberá remitir a la División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio para el registro respectivo.

Segunda: La División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas será la encargada de autorizar la prestación de los servicios en los cementerios municipales.

Tercera: Tanto para la inhumación o exhumación de un cadáver se deberá contar con el documento de la autorización sanitaria, a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental – Ministerio de Salud.

Cuarta: La Municipalidad Provincial de Alto Amazonas destinará el 5% de la capacidad en los Cementerios Municipales a fin de ser destinados a entierros gratuitos por la gente de escasos recursos económicos, previa comprobación de su condición social y económica por parte del área de Bienestar Social.

Quinta: Los cementerios municipales de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, deberá de adecuarse a las normas consignadas en la Ley Nº 30868, Ley que modifica la Ley Nº 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 026-2021-SA.

Sexta: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en sesión de Concejo Municipal.

Séptima: La División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio adscrita a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal en coordinación con la Unidad de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas deberán publicar en el portal institucional y en el diario

Plaza de Armas N° 112 - 114 - Yurimaguas - Email: alcaldia@munialtoamazonas.gob.pe
www.gob.pe/munialtoamazonas

oficial de mayor circulación de la localidad a más tardar a los cinco (05) días útiles, después de su aprobación en el Concejo Municipal, dando cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal y su Reglamento.

Octava: En caso de que algún funcionario y/o servidor cometa alguna infracción contemplada en el presente reglamento, mediante informe será remitido al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Novena: Adecuación en un plazo de 120 días a fin de la incorporación de los procedimientos y costos establecidos en el presente reglamento al TUPA de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

Plaza de Armas N° 112 - 114 - Yurimaguas - Email: alcaldia@munialtoamazonas.gob.pe
www.gob.pe/munialtoamazonas